

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de mayo de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la COOPERATIVA MODA RE., S. COOP. DE INICIATIVA SOCIAL, (en adelante COOPERATIVA MODA) contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Concesión del Uso Privativo de Dominio Público para la Instalación de Contenedores y Recogida de Ropa Usada de Torrejón de Ardoz*”, licitado por ese Ayuntamiento, número de expediente PA 62/2025, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncio publicado el 3 de abril de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 214,889,09 euros y su plazo de duración será de dos años.

**Segundo.** - El 7 de abril de 2024, la entidad COOPERATIVA DE MODA interpone en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal al día siguiente, el recurso especial en materia de contratación en el que solicita la anulación de los pliegos al considerar que el presente contrato es un contrato administrativo y no patrimonial y, por la imposibilidad de que un servicio público de prestación obligatoria a partir del 31 de diciembre de 2024, pueda prestarse mediante una concesión de dominio público.

El 30 de abril de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se indica que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24 de abril de 2025, se ha procedido a anular la convocatoria del presente procedimiento de licitación y aprobar la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares, debido a un error en la calificación del contrato que pasa a ser de servicios, manteniéndose el informe de necesidad y el pliego de prescripciones técnicas del expediente 62/2025.

**Tercero.** - No se ha dado traslado del recurso para alegaciones, al no constar interesados en el procedimiento de licitación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 3 de abril de 2024, e interpuesto el recurso el día 18 del mismo mes, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

### **Tercero. - Fondo del asunto.**

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho de esta resolución, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24 de abril de 2025, se ha anulado la convocatoria de la presente licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares, por apreciar un error en la calificación del contrato, al considerar que es un contrato de servicios.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Por ello, anulada la presente licitación, el recurso ha quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**Primero.** - Declarar concluso el procedimiento, al haber desaparecido el objeto que motivó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la COOPERATIVA MODA RE., S. Coop. de Iniciativa Social, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado *“Concesión del Uso*

*Privativo de Dominio Público para la Instalación de Contenedores y Recogida de Ropa Usada de Torrejón de Ardoz*”, licitado por ese Ayuntamiento, número de expediente PA 62/2025, al haberse anulado la convocatoria de la presente licitación.

**Segundo.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL